



ACUERDO N° 073/2022

En sesión ordinaria de 15 de junio de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de mayo de 2021, la Corporación Educacional Semillas de Ñuble, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Semillas de Ñuble, de la comuna de Chillán, en la Región de Ñuble, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, a partir del año 2022.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Chillán, de la Región de Ñuble.
3. Que, con fecha 28 de marzo de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Acta Reunión Comisión Regional Decreto de Educación N°148 de 2016", por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 5 de abril de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°417 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Semillas de Ñuble, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Semillas de Ñuble, de la comuna de Chillán, en la Región de Ñuble, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 11 de abril se remitieron los antecedentes antes referidos al CNED, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, presentación que fue declarada inadmisibles por falta de antecedentes, razón por la que fue devuelta para su completación.
6. Que, con fecha 19 de mayo de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7 del Decreto, emitió su "Acta Reunión Comisión Regional Decreto de Educación N°148 de 2016" complementando la información antes enviada, y recomendando nuevamente acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
7. Que, con fecha 24 de mayo de 2022, por medio del Oficio N°1128 del presente año, la Secretaría envió nuevamente los antecedentes de la solicitud, cargándolos en la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela de Lenguaje Semillas de Ñuble (RBD N°42039), de la comuna de Chillán, es un establecimiento en creación, de carácter urbano y de dependencia particular subvencionado que pretende subvencionar la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, con capacidad reconocida para 60 estudiantes en cuatro aulas de 15 alumnos cada una, en una sola jornada, según consta de la Resolución Exenta N°323 de 17 de marzo del presente año, de la Seremi de Educación de Ñuble, que reconoció oficialmente al establecimiento y a su modalidad de educación especial.

2. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra b) del Decreto referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.*
4. Que, el Informe de la Comisión, emanado con fecha 19 de mayo de 2022, recomendó ratificar el otorgamiento de la subvención en base al examen de la solicitud que realiza, fundamentado en lo manifestado por el sostenedor solicitante, que se basa, en síntesis, en “la lúdica como elemento motivador para el desarrollo de los aprendizajes”, la “protección del medio ambiente” y las “habilidades para el siglo XXI” como elementos innovadores del proyecto educativo, realizando una descripción de ellos y de la manera en que se despliegan en las actividades del establecimiento. Además, se efectuó una comparación de dicho proyecto con los de otros establecimientos del territorio.
5. Que, del análisis de los antecedentes se concluye, respecto de “la lúdica”, que no se define - más allá de una descripción general- qué es lo que el proyecto estima que es tal elemento, pues al emplearse el término en ocasiones variadas, parece ser una mezcla entre juego, disposición lúdica, o algún o varios tipos de metodología. Por otro lado, si bien la misión del establecimiento contiene los términos “lúdico”, “respeto del medio ambiente”, y las “habilidades del siglo XXI”, no se distinguen en nada a las que plantean las bases curriculares o programas de estudio del nivel. En efecto, las bases curriculares de educación parvularia refieren expresamente a actividades y disposición de ambientes lúdicos, y con mayor énfasis cuando se hace referencia al principio del juego y al principio de actividad. Lo único que pareciera constituir una “innovación” es la vinculación del sello lúdico con ámbitos de la gestión escolar más allá de la dimensión pedagógica, es decir, a la dimensión del liderazgo, convivencia y gestión de recursos. Sin embargo, su descripción de cómo se vinculan es muy escueta, y la ausencia de una definición de “lúdico” no permite sopesar qué es lo que buscan con esas descripciones. Por su parte, respecto de las habilidades del siglo XXI, aunque ni las bases curriculares ni los programas para los niveles NT1 y NT2 los mencionan, sí refieren contienen múltiples objetivos de aprendizajes que refieren a estas habilidades, como los objetivos referidos a la resolución de problemas, pensamiento crítico, metacognición y toma de decisiones. Asimismo, respecto del respeto del medio ambiente, el núcleo de exploración del entorno natural de las bases curriculares para NT1 y NT2 refiere al conocimiento, apreciación y cuidado del medio ambiente en su globalidad. Por lo tanto, el sello del establecimiento “la protección del medio ambiente”, no es innovador, sino que simplemente recoge lo establecido en dichas bases.
6. Que, en definitiva, por la manera en la que se efectúa la explicación de los elementos “innovadores” del PEI, no puede concluirse que éstos puedan diferenciar al establecimiento de cualquiera otro que aplique -como es su obligación- las bases curriculares del nivel, por lo que difícilmente, en el estadio puramente descriptivo en que se despliega la explicación de las originalidades, puede considerarse a éstas como peculiaridades “de una entidad tal” que justifiquen contar con el proyecto del establecimiento en la comuna de Chillán. Por lo tanto, la presentación no cumple el estándar normativo establecido por el artículo 16 letra b) del DS.
7. Que, por último, debe hacerse presente que en la tramitación de la presente solicitud se sobrepasaron con creces los plazos máximos que la ley y la normativa correspondiente



otorgan al Ministerio de Educación para adoptar una decisión, circunstancia que infringe tales disposiciones y afecta los derechos del solicitante a obtener una oportuna resolución de sus solicitudes a la Administración.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. No ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Semillas de Ñuble, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Semillas de Ñuble, de la comuna de Chillán, en la Región de Ñuble, aprobada por Resolución Exenta N°417 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente, al sostenedor que éste cuenta con la posibilidad de interponer un recurso de reposición administrativa en contra de este acto, ante este organismo, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2121249-6265b1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 1 de julio de 2022.

Resolución Exenta N° 146

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 15 de junio de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°073/2022, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Semillas de Ñuble, de la comuna de Chillán, en la Región de Ñuble, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°073/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 073/2022

En sesión ordinaria de 15 de junio de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de mayo de 2021, la Corporación Educacional Semillas de Ñuble, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Semillas de Ñuble, de la comuna de Chillán, en la Región de Ñuble, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, a partir del año 2022.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Chillán, de la Región de Ñuble.
3. Que, con fecha 28 de marzo de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Acta Reunión Comisión Regional Decreto de Educación N°148 de 2016", por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 5 de abril de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°417 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Semillas de Ñuble, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Semillas de Ñuble, de la comuna de Chillán, en la Región de Ñuble, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 11 de abril se remitieron los antecedentes antes referidos al CNED, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, presentación que fue declarada inadmisibles por falta de antecedentes, razón por la que fue devuelta para su completación.
6. Que, con fecha 19 de mayo de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7 del Decreto, emitió su "Acta Reunión Comisión Regional Decreto de Educación N°148 de 2016" complementando la información antes enviada, y recomendando nuevamente acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
7. Que, con fecha 24 de mayo de 2022, por medio del Oficio N°1128 del presente año, la Secretaría envió nuevamente los antecedentes de la solicitud, cargándolos en la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela de Lenguaje Semillas de Ñuble (RBD N°42039), de la comuna de Chillán, es un establecimiento en creación, de carácter urbano y de dependencia particular subvencionado que pretende subvencionar la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, con capacidad reconocida para 60 estudiantes en cuatro aulas de 15 alumnos cada una, en una sola jornada, según consta de la Resolución Exenta N°323 de 17 de marzo del presente año, de la Seremi de Educación de Ñuble, que reconoció oficialmente al establecimiento y a su modalidad de educación especial.
2. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.

3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra b) del Decreto referido dispone que: “Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.
4. Que, el Informe de la Comisión, emanado con fecha 19 de mayo de 2022, recomendó ratificar el otorgamiento de la subvención en base al examen de la solicitud que realiza, fundamentado en lo manifestado por el sostenedor solicitante, que se basa, en síntesis, en “la lúdica como elemento motivador para el desarrollo de los aprendizajes”, la “protección del medio ambiente” y las “habilidades para el siglo XXI” como elementos innovadores del proyecto educativo, realizando una descripción de ellos y de la manera en que se despliegan en las actividades del establecimiento. Además, se efectuó una comparación de dicho proyecto con los de otros establecimientos del territorio.
5. Que, del análisis de los antecedentes se concluye, respecto de “la lúdica”, que no se define -más allá de una descripción general- qué es lo que el proyecto estima que es tal elemento, pues al emplearse el término en ocasiones variadas, parece ser una mezcla entre juego, disposición lúdica, o algún o varios tipos de metodología. Por otro lado, si bien la misión del establecimiento contiene los términos “lúdico”, “respeto del medio ambiente”, y las “habilidades del siglo XXI”, no se distinguen en nada a las que plantean las bases curriculares o programas de estudio del nivel. En efecto, las bases curriculares de educación parvularia refieren expresamente a actividades y disposición de ambientes lúdicos, y con mayor énfasis cuando se hace referencia al principio del juego y al principio de actividad. Lo único que pareciera constituir una “innovación” es la vinculación del sello lúdico con ámbitos de la gestión escolar más allá de la dimensión pedagógica, es decir, a la dimensión del liderazgo, convivencia y gestión de recursos. Sin embargo, su descripción de cómo se vinculan es muy escueta, y la ausencia de una definición de “lúdico” no permite sopesar qué es lo que buscan con esas descripciones. Por su parte, respecto de las habilidades del siglo XXI, aunque ni las bases curriculares ni los programas para los niveles NT1 y NT2 los mencionan, sí refieren contienen múltiples objetivos de aprendizajes que refieren a estas habilidades, como los objetivos referidos a la resolución de problemas, pensamiento crítico, metacognición y toma de decisiones. Asimismo, respecto del respeto del medio ambiente, el núcleo de exploración del entorno natural de las bases curriculares para NT1 y NT2 refiere al conocimiento, apreciación y cuidado del medio ambiente en su globalidad. Por lo tanto, el sello del establecimiento “la protección del medio ambiente”, no es innovador, sino que simplemente recoge lo establecido en dichas bases.
6. Que, en definitiva, por la manera en la que se efectúa la explicación de los elementos “innovadores” del PEI, no puede concluirse que éstos puedan diferenciar al establecimiento de cualquiera otro que aplique -como es su obligación- las bases curriculares del nivel, por lo que difícilmente, en el estadio puramente descriptivo en que se despliega la explicación de las originalidades, puede considerarse a éstas como peculiaridades “de una entidad tal” que justifiquen contar con el proyecto del establecimiento en la comuna de Chillán. Por lo tanto, la presentación no cumple el estándar normativo establecido por el artículo 16 letra b) del DS.

7. Que, por último, debe hacerse presente que en la tramitación de la presente solicitud se sobrepasaron con creces los plazos máximos que la ley y la normativa correspondiente otorgan al Ministerio de Educación para adoptar una decisión, circunstancia que infringe tales disposiciones y afecta los derechos del solicitante a obtener una oportuna resolución de sus solicitudes a la Administración.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. No ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Semillas de Ñuble, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Semillas de Ñuble, de la comuna de Chillán, en la Región de Ñuble, aprobada por Resolución Exenta N°417 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Hacer presente, al sostenedor que éste cuenta con la posibilidad de interponer un recurso de reposición administrativa en contra de este acto, ante este organismo, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de Ñuble.
- Escuela Especial de Lenguaje Semillas de Ñuble.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2124010-8b157d en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>